

Nueva reglamentación de licencias extraordinarias.-

Montevideo, Abril 27 de 1940.-

A LA OFICINA JURIDICA.-

Llevo a su conocimiento, a los fines pertinentes, que la Intendencia, en acuerdo de la fecha, resolvió ampliar el reglamento de licencias, con las siguientes disposiciones:

"LICENCIAS EXTRAORDINARIAS: ARTº 1º-Los empleados y obreros presupuestados del Municipio, así como los eventuales o extra-presupuesto, salvo los casos expresamente determinados en contrario, que prestan servicios en comisión en las dependencias municipales y que cumplen por completo los horarios y días de labor establecidos en las mismas, podrán solicitar licencia extraordinaria con goce de sueldo, por los siguientes motivos, y hasta la cantidad de días establecidos a continuación: a) 10 días para contraer enlace: b) 5 días por fallecimiento de padres, hijos y conyuges: c) 3 días por fallecimiento de hermanos: d) 1 día por fallecimiento de abuelos, nietos, padres hijos o hermanos políticos, padres adoptantes, hijos adoptivos, padrastros hijastros, tíos y sobrinos en tercer grado de parentesco por consanguinidad. -ARTº 2º-Las citadas licencias extraordinarias serán concedidas en principio por los Directores o Jefes de Oficina, debiendo en todos los casos

remítin a la Oficina de Personal, para su ratificación y contralor, los formularios en los que se extenderían las solicitudes respectivas, y que a tal efecto proporcionará dicha Oficina, agregándose a esta la solicitud y el comprobante correspondiente. -Artº 3º. -Las solicitudes para estas licencias extraordinarias deberán ser emitidas de inmediato a la Oficina de Personal, incurriendo en responsabilidad los Directores o Jefes que omitan ese requisito. -Artº 4º. -Las licencias que se soliciten por fallecimiento de otros familiares que los establecidos en el artº 1º, serán resueltos en cada caso por la Intendencia. -Artº 5º. -Los empleados de Casinos, así como los médicos encargados del servicio de reconocimiento de cadáveres y del examen a domicilio de empleados y obreros municipales enfermos, además de la licencia anual tendrán derecho a diez días, como compensación por feriados, horas extraordinarias, en que hayan trabajado. -Artº 6º. -Cuando los funcionarios necesiten con urgencia licencia extraordinaria, por motivos no previstos en el artº 1º, podrán ser concedidas en principio por los Directores o Jefes, sin goce de sueldo, hasta un término máximo de 5 días al año, por una sola vez o en conjunto, debiendo intervenir la Oficina de Personal, para la ratificación y contralor. -Artº 7º. -Las solicitudes para las

mismas, se harán en los formularios respectivos y remitidos de inmediato a la Oficina de Personal, la cual los elevará con informe a consideración del señor Intendente. - Artº 8º - Deróganse todas las resoluciones y reglamentaciones de licencias extraordinarias". -

Saluda a Ud. atte. -

POR EL INTENDENTE MUNICIPAL.

Francisco Pacheco. -

Sec. Gral. -

Nota:

En virtud de su modificación, la letra del artº 7º de esta reglamentación quedó así determinada:

Artº 7º. - Las solicitudes para las mismas se harán en los formularios respectivos, los cuales una vez concedidas las licencias por los directores o Jefes serán remitidos de inmediato a la Oficina de Personal. -